

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 24.176 · 1992

ACUERDOS

Boletín Oficial, 30 de octubre de 1992 · 4 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Acuerdos

Ley Nº 24.176

Apruébase el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio y el Acuerdo Relativo a la Interpretación y Aplicación de los Artículos VI, XVI y XXII del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio.

Promulgada Parcialmente: Octubre 26 de 1992.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de ley:

ARTÍCULO 1°. Apruébase el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, que consta de DIECISEIS (16) artículos, DIECISIETE (17) notas y un Apéndice de DOS (2) fojas, y el Acuerdo Relativo a la Interpretación y Aplicación de los Artículos VI, XVI y XXIII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, que consta de DIECINUEVE (19) artículos, CUARENTA (40) Notas referidas a los mismos, una LISTA ILUSTRATIVA DE SUBVENCIONES A LA EXPORTACION, compuesta por los incisos a) a 1) y SEIS (6) Notas referidas a dicha Lista, firmados en Ginebra el 12 de abril de 1979, cuyos textos como Anexos I y II, respectivamente, forman parte integrante de la presente ley.

ARTÍCULO 2°. Las normas contenidas en los citados Acuerdos sólo serán aplicables en aquellos supuestos en los que se encuentre involucrada una parte contratante de los mismos y quien los invoque tuviere derecho a ampararse en ellos. En tales casos las disposiciones contenidas en los artículos 687 a 723 del Código Aduanero (Ley 22.415) serán aplicables con carácter supletorio y en la medida de lo compatible. (Observado por el Decreto Nacional Nº 1961/92 B.O. 30/10/1992)

ARTÍCULO 3°. La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, quien podrá delegar en un organismo de su dependencia que satisfaciere a las necesidades de coordinación, de jerarquía administrativa no inferior a Dirección Nacional, las funciones que le acuerda esta ley, salvo la de dictar resoluciones que establezcan derechos antidumping o compensatorios, ya sean provisionales o definitivos.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — ORALDO BRITOS. — Juan Estrada. — Edgardo Piuzzi.

VEREDICTA LEYES

Acuerdos. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).